

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Vista la instancia de registro presentada por D. Vicente Vázquez, vecino de Olloniego, por la cual solicita el mismo terreno que ocupó la mina caducada por Ministerio de la Ley, nombrada «Aumento a Huérfana», de 12 hectáreas, sita en el concejo de Oviedo;

Resulta, que el terreno de la mina «Aumento a Huérfana», fué declarado franco y registrable en el periódico oficial de 8 de Marzo de 1918, pudiendo presentarse instancias de registro, a los dos días siguientes, a los ocho que para este efecto tienen que transcurrir desde el siguiente al de la publicación en dicho periódico oficial.

Transcurridos los días hábiles, para poder solicitar el terreno de la mina caducada «Aumento a Huérfana», se presentaron varias solicitudes de registro sobre el mismo terreno, habiendo presentado el don Vicente Vázquez, su instancia con bastante posterioridad a dichos días, y por lo tanto, fuera del plazo legal, y en su vista, he acordado dejar sin efecto la instancia de registro presentada en 23 de Marzo de 1918, por el D. Vicente Vázquez, en la cual solicitaba el terreno de la mina caducada «Aumento a Huérfana», por haber sido pedida fuera del plazo legal, oficiando al propio tiempo al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al registrador el importe del depósito constituido para

responder a los gastos de dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo, a diez de Diciembre de mil novecientos diecinueve.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra.

R. al núm. 3.818.

Vista la solicitud de registro de la mina de hulla llamada Usandizaga, núm. 21.905, del término municipal de Oviedo, presentada en 22 de Febrero de 1919, por D. Alejandro Goicochea Múgica, vecino de La Felguera;

Resultando que el terreno solicitado para el registro Usandizaga, es el ocupado por la concesión Juanita, número 18.930, que fué incluida por la Delegación de Hacienda de las caducadas por desahucio del canon de 1918, y habiendo sido declarado franco y registrable su terreno y publicada la declaración en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Febrero de 1919, y cuya caducidad fué anulada por acuerdo de la misma Delegación de Hacienda, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Julio de 1919, así como también el acuerdo de este Gobierno, dejando sin efecto la declaración de franco y registrable el terreno de dicha concesión;

Vista la Real orden de 27 de Octubre de 1914, relativa a la mina Adrianita, de la provincia de Sevilla, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, no solo para este caso concreto sino para todos los demás que puedan presentarse con ocasión de registros hechos en terrenos de concesiones caducadas por falta de pago del canon, y que después se rehabilitan;

Considerando que el registro Usandizaga, comprende la superficie de la concesión caducada Juanita, cuya caducidad ha sido dejada sin efecto por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y que correspondiendo a las Delegaciones de Hacienda con arreglo a la Ley de Impuestos mineros de 29 de Di-

ciembre de 1910, todo lo que a caducidades por falta de pago del canon se refiere, y habiendo reconocido la de Oviedo era improcedente la caducidad de la mina Juanita la rehabilitación por el Ayuntamiento, mientras que por la Superioridad gerárquica de dicho organismo no se revoque, es ejecutiva y ha de surtir sus efectos, siendo el primero y más esencial el que desaparezca la franquicia del terreno solicitado para el registro Usandizaga, admitido provisionalmente salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero; y no existiendo terreno franco por subsistir la concesión Juanita, y existiendo un mejor derecho a favor de su concesionario.

He acordado, conforme a la Ley y Reglamento de Minería, cancelar el expediente de registro Usandizaga, declarándole sin curso y fenecido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 3.816

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN.

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Nava la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera: De la de Nava al Bañerío de Fuensanta a la de Torrelavega a Oviedo, pasando por Villabona, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, que se publique en el BOLETIN OFICIAL la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la cita-

da Alcaldía de Nava, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

Relación rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la de Nava al Bañerío de Fuensanta, hasta la de Torrelavega a Oviedo, pasando por Villabona, Trozo único, en el término municipal de Nava, con expresión del nombre de la finca, su número de orden, clase de la finca, nombre del propietario y del colono y su vecindad.

1 Pumarín, a prado y castaño, propietario José Acbal Gutiérrez, colono el mismo, vecino de Villa, en Nava,

2 Idem, a castaño, propietario Basilio Cocina Vega, idem.

3 Idem idem, de Florentino Sierra Pelaez, vecino de Orizón.

4 Idem idem, de Félix Vega Vega, vecino de Villa.

5 Idem, a prado, de Pedro Collada Villa, idem.

6 Huerta junto a casa, a prado y pomarada, de Félix Vega Vega, idem.

7 Huerta de Valdevilla, a labor, de Dolores Vega Juan, idem.

8 La Campera, en abierta, con un arbol, de la misma, idem.

9 Huerta de Villa, a labor y prado, de la misma, idem.

10 La Huerta, a prado, de Bonifacio Waya Fernández, idem.

11 Castaño de Villa, a castaño, del mismo, idem.

12 Idem idem, de Basilio Cocina Vega, idem.

13 La Portilla, a labor, de Dionisio del Sastre Vega, idem.

14 Vallongues, a prado y pomarada, de Ángel Vega Suárez, idem.

15 Valdevilla, a labor, de Antonio Vega Torga, idem.

16 Huerta la Reguera, a prado, de José Vega Fernández, idem

17 Idem, a prado y pomarada, del mismo, idem.

18 Huerta el Corralón, a prado y pomarada de Francisco Teja Robledo, idem.

19 Huerta de Cuestarrubia, a prado, de Antonio Vega Torga, idem.

20 Vías, a idem, de Félix Vega Vega, idem.

21 Idem, a prado y castañedo, de Aquilino Torga Amor, idem.

22 Idem, a labor y prado, de Félix Vega Cambler, idem.

23 Adrán, a castañedo, de Victorio de Diego González, idem.

24 Idem, a prado, de Elías de la Vega Rivas, de Infiesto, colono Enrique Iglesias.

25 Prado de Adrán, a idem, de Dionisio del Sastro Vega, de Villa, en Nava, idem.

26 Idem a castañedo, de Adriano González Redondo, de Castañera, idem.

27 Castañeda de Adrán, a idem, de Casilda Vega González, idem.

28 Idem, a idem, de Eusebio López Díaz, de Nava, colono Antonio Vega Torga.

29 El Llamargo, a prado, de Angel Vega Suárez, de Villa, idem.

30 Llamargón de Adrán, a prado y labor, de Eugenia Torga Díaz, de Vega, idem, colono la propietaria.

31 La Lana, a prado y pomarada, de José Eguibar Martínez, de Villa, idem, colono el propietario.

32 Idem, a prado, del mismo, idem.

33 Castañedo de la Llana, a castañedo, del mismo, idem.

34 Idem, a idem, de Juan Fernández Artisana, de Villabona, idem.

35 Prado de la Llana, a prado, del mismo, idem.

36 La Llana a idem, de Mario López Díaz, de Oviedo, colono Juan Fernández Artisana.

37 La Colegiata, a idem, de Juan Fernández Artisana, de Villabona, en Nava, idem.

38 Llosa del Lagar, a prado y labor, de José Eguibar Martínez, de Villa, idem, colonos Salvadora y Natalia Torga.

39 Prado del Lagar, a prado, de Ricardo Sánchez Canteli, de Campanal, colono el mismo.

40 El Lagar, en abertal con un árbol, de Juan Fernández Artisana, de Villabona.

41 Idem idem, de José Eguibar Martínez, de Villa, colono Salvadora y Natalia Torga, de Villabona.

42 Castañedo del Lagar, a labor y abierto, de herederos de José Argüelles, de Nava, colonos los mismos.

43 Idem abierto, de Ricardo Sánchez Canteli, de Campanal, colono el mismo.

44 Villabona, a prado, de José Eguibar Martínez, de Villa.

45 Huerta delante casa, a prado y labor, de Juan Fernández Artisana, de Villabona.

46 Pumarea, abierto, del mismo, idem.

47 Pumarea, indiviso, de Ricardo Sánchez Canteli, de Campanal.

48 Pumarea, en abertal con un árbol, de José Eguibar Martínez, de

Villa, colono Salvadora y Natalia Torga, de Villabona.

49 El Pradón, a prado y árboles, del mismo, idem, colono la misma, idem.

50 La Colegiata, idem, de Anselmo Díaz Revilla, de Nava, colono Higinio Baragaño Argüelles, idem.

51 La Colegiata, idem, de Ignacio Pandiello Folgueras, idem, colono Manuel Barredo Valián, idem.

Nava, 26 de Noviembre de 1919.

—El Alcalde, A. Revilla.

R. al núm. 3.691

Agencia Ejecutiva de Lluarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Lluarca.

Contribución Rústica.—Año de 1918.

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

1360 Senén Méndez, de Cadavedo, 4,99 pesetas por cuotas, 0,75 por apremio de segundo grado, y 5,74 total débito.

1364 José Martínez García, de idem, 2,39 pesetas por cuotas, 0,36 por apremio de segundo grado, y 2,75 total débito.

1365 Epifanio Martínez, de idem, 2,17 pesetas por cuotas, 0,33 por apremio de segundo grado, y 2,50 total débito.

1377 Manuel Mingos, de idem, 3,04 pesetas por cuotas, 0,45 por apremio de segundo grado, y 3,49 total débito.

1383 Rafael Pérez Janosa, de idem, 4,13 pesetas por cuotas, 0,62 por apremio de segundo grado, y 4,75 total débito.

1387 Ramona Partierra García, de idem, 1,95 pesetas por cuotas, 0,30 por apremio de segundo grado, y 2,25 total débito.

1409 Cirila Rivas Alvarez, de idem, 0,91 pesetas por cuotas, 0,53 por apremio de segundo grado, y 1,44 total débito.

1421 Manuela Pérez Janosa, de idem, 3,04 pesetas por cuotas, 0,45 por apremio de segundo grado, y 3,49 total débito.

1423 Fernando Rivas Truébano, de idem, 48,20 pesetas por cuotas, 7,23 por apremio de segundo grado, y 55,93 total débito.

1558 María Asenjo, de Buste, 1,09 pesetas por cuotas, 0,16 por apremio de segundo grado, y 1,25 total débito.

1589 José Fernández Mayor, de idem, 3,01 pesetas por cuotas, 0,45 por apremio de segundo grado, y 3,49 total débito.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Lluarca, a 30 de Septiembre de 1919.—El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 3.353

Jefatura Administrativa Militar de Gijón.—Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada, fecha 6 del actual para la contratación a precios fijos del servicio de subsistencias militares de esta plaza, por el término de un año prorrogable por tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 20 de Enero próximo venidero, a las diez horas y treinta minutos, en la plaza de Gijón, en las Oficinas de los servicios de Intendencia, sitas en el Boulevard de La Cruz, número 1, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de mañana hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, de las diez a las once, en las mencionadas oficinas.

Los precios límites que regirán en la subasta son: cuarenta y siete céntimos de peseta por cada ración

de pan de seiscientos treinta gramos, dividida en dos partes iguales. Dos pesetas diez céntimos por cada ración ordinaria de cebada de cuatro kilogramos, y una peseta diez céntimos por cada ración ordinaria de paja de seis kilogramos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 7.075,50 pesetas efectivas, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes de la fecha, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, o su alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Gijón, 30 de Diciembre de 1919. El Oficial encargado, José Soto.

Modelo de proposición:

Don....., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de... de..., para la contratación a precios fijos del servicio de subsistencias militares de la plaza de Gijón, por el término de un año, prorrogable por tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento a ejecutar el servicio al precio de.... pesetas (en letra) por cada ración de pan,..... pesetas (en letra) por cada ración de cebada, y... pesetas por cada ración de paja, acompañando en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de... tal clase o pasaporte de extranjería en su caso o el poder notarial también en su caso, el resguardo del depósito del 5 por 100 y el último recibo de la contribución industrial o su alta en la misma.

Los productos que ofrece proceden de.....

(Fecha, firma y rúbricas).

R. al núm. 26

Juntas municipales del Censo electoral

DE LENA

D. Casimiro García Lafuente, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Lena.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo, en sesión celebrada en el día de ayer, al objeto de dar cumplimiento al art. 22 de la vigente Ley electoral, por unanimidad ha designado los locales en que han de verificarse en el próximo año de 1920 toda clase de elecciones, y recayeron en los siguientes:

Distrito primero, Sección primera. Escuela pública de niñas de esta Villa.

Sección segunda. El local antiguo de la Escuela de niños de esta Villa, y que fué últimamente Academia de Música.

Sección tercera. El Colegio que en esta Villa tienen para dar enseñanza a los niños los Hermanos Maristas.

Distrito segundo, Sección primera. El local de la Casa-escuelas de Telledo.

Sección segunda. El local de la Casa-escuelas de niños de Campomanes.

Sección tercera. El local de la Casa-escuelas de niñas de Campomanes.

Distrito tercero, Sección única. El local de la Casa-escuelas de Felgueras.

Distrito cuarto, Sección única. El local de la Casa-escuelas de Pajarres.

También fué designado como local para las sesiones que hayan de celebrarse por dicha Junta durante el próximo año, el bajo izquierda de la casa número 26 de la calle de Vital Azu.

Así resulta de dicha acta a la que me remito, y para que conste y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente sellada por el de esta Junta y firmada en Pola de Lena, a 2 de Diciembre de 1919.—Casimiro G. Lafuente.

R. al núm. 3.706

DE MIRANDA

D. José Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar como locales para Colegios electorales de las Secciones de este término, en los que se verificarán cuantas elecciones pue-

dan tener lugar el próximo año de 1920, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera. Casa-escuela de niños de esta Villa.

Sección segunda. Casa-escuela de Quintana.

Distrito segundo, Sección primera. Casa-escuela de niños de San Martín de Lodón.

Sección segunda. Casa-escuela de Leiguarda.

Distrito tercero, Sección primera. Casa-escuela de Agüerina.

Sección segunda. Casa-escuela de Almarfe.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Belmonte, Diciembre 1.º de 1919.—José Alvarez.—V. B.º, Florentino Arias.

R. al núm. 3.708

DE MIERES

D. José Alvarez Robles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en el protocolo de actas de sesiones celebradas por esta Junta municipal, hay una copia a la letra dice lo siguiente:

«En el Salón de sesiones de las Consistoriales de Mieres, a 1.º de Diciembre de 1919, siendo las dos de la tarde, se reunieron previa convocatoria en forma, los señores que componen la Junta municipal del Censo, bajo la presidencia del señor Primer Vicepresidente D. Alejandro Argüelles, al solo objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral.

En su consecuencia la Junta, después de deliberar acerca de los sitios más convenientes y ajustados a la Ley, en que debían establecerse los Colegios electorales de las Secciones de que consta este Ayuntamiento, para que se constituyan las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1920, designó los siguientes:

Distrito primero, Sección primera. Local escuela nacional de la Villa.

Sección segunda. Idem, idem municipal de idem.

Sección tercera. Idem, idem nacional de Consistoriales.

Distrito segundo, Sección primera. Local escuela nacional de niñas de La Pasera.

Sección segunda. Idem, idem de niños de La Pasera.

Sección tercera. Idem, idem, de idem de Los Pontones.

Sección cuarta. Idem, idem municipal de Vegadotos.

Distrito tercero, Sección primera, Idem, idem nacional de niños de La Peña.

Sección segunda. Idem, idem mixta de La Rebollada.

Distrito cuarto, Sección primera. Escuela mixta de Loredó.

Sección segunda. Idem, idem nacional de niñas de Abjaña.

Sección tercera. Idem, idem, idem de niños de Seana.

Distrito quinto, Sección primera. Local escuela nacional de niños de Figaredo.

Sección segunda. Idem, idem de Cuna

Sección tercera. Idem, idem de Santa Cruz.

Sección cuarta. Idem, idem de Ujo.

Distrito sexto, Sección primera. Idem, idem de Turón.

Sección segunda. Local bajo de la casa de D. Nicolás Aboli, San Andrés.

Sección tercera. Idem escuela de niños de Urbiés.

Y no siendo otro el objeto de la reunión se acordó que se extienda la presente acta y se fijen los correspondientes edictos y se comuniquen a la Junta provincial y señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el periódico oficial, levantándose la sesión que firman todos los señores asistentes con el Secretario de que certifico.—A. Argüelles, Francisco Prieto, Vidal Gutiérrez, Leoncio López, Casimiro Vázquez.»

Para que conste expido la presente en Mieres, a 1.º de Diciembre de 1919.—José A. Robles.—Visto bueno, El Presidente, A. Argüelles.

R. núm. al 3.697

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Habiendo quedado desierto la segunda subasta anunciada para la ejecución de las siguientes obras municipales, se ha acordado celebrar la tercera subasta de las mismas para el día y hora que igualmente se indica.

Camino del Cementerio de Cabañaquinta, el día 2 de Enero próximo, a las diez, asciende su presupuesto a 12.643,40 pesetas; el depósito para optar a la subasta a 632,17 pesetas, y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a 1.264,34 pesetas.

Lavadero de Cabañaquinta, el mismo día a las once y media.

Importa el presupuesto 11.906,03 pesetas.

El Depósito provisional 595,30 pe-

setas, y el definitivo 1.190,60 pesetas.

Matadero de Cabañaquinta, el mismo día a las once y media.

Asciende el presupuesto de contrata a 15.784,43 pesetas.

El Depósito provisional a 789,22 pesetas, y el definitivo a 1.573,44 pesetas, (segunda subasta).

Camino de Boó, el mismo día a la una y media.

Importa el presupuesto 4.999,90 pesetas.

El Depósito provisional a 249,99 pesetas, y el definitivo 499,99 pesetas.

Estos actos tendrán lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde y con la asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación, a excepción al de el Matadero a cuya subasta concurrirá el Notario en unión de los dos primeros.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas de cada una de ellas, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que duse examinarlos y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de contratación municipal.

Aller, 27 de Diciembre de 1919.

—El Alcalde, Laureano Gutiérrez.

R. al núm. 29

Alcaldía de Langreo

Mes de Diciembre de 1919 20

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas Cts.	
Gastos Ayuntamiento...	5600	00
Policia de seguridad....	4250	00
Policia urbana y rural..	16720	00
Instrucción pública.....	9315	00
Beneficencia.....	3840	00
Obras públicas.....	30000	00
Corrección pública.....	500	85
Montes.....		
Cargas.....	12900	00
O. nueva construcción..	25000	00
Imprevistos.....	750	00
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	108875	

La presente distribución asciende a la expresada suma de ciento ochocientos ochocientos setenta y cinco pesetas, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Noviembre de 1919.

En Sama, a 1.º de Diciembre de 1919.—El Alcalde, F. Nespral.—El Secretario, Benjamin Fernández.—El Contador, Marino F. Figueroa.

R. al núm. 3.700

Alcaldía de Mieres

Don Manuel Llana Zapico, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar a pública subasta las obras para la construcción de un local escuela en Armiello, en este concejo.

Para el debido cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público, para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndole que pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Mieres, 27 de Diciembre de 1919.
—El Alcalde, Manuel Llana.

R. al núm. 31

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Enrique Murias, Secretario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto el juicio declarativo promovido por D. Ramón Pérez Iglesias, mayor de edad, casado, carpintero, vecino del Penedín, parroquia de El Monte, concejo de Tapia, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defendido por el Licenciado D. Victoriano García de Paredes, contra D.^a Carmen Fernández Castañeira, mayor de edad, vecina de Santelos de Arriba, en dicho concejo de Tapia, y contra su marido Ramón Castela, mayor de edad, jornalero, ausente en ignorado paradero, ambos en rebeldía, si bien la Carmen compareció durante el traslado de conclusiones, representada por el Procurador D. Balbino Murias, y defendida por el Licenciado D. Francisco Campoamor, sobre cumplimiento de contrato.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, condeno a D. Pedro Castela y a su esposa D.^a Carmen Fernández Castañeira, a que en término de quince días paguen a don Ramón Pérez Iglesias, la suma de mil setenta y seis pesetas, que éste

prestó a la D.^a Carmen en ocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete, según recibo de igual fecha y los intereses del tres por ciento anual hasta el completo pago, y desestimando la demanda en el resto de sus pretensiones, absuelvo de ellas a los demandados, disponiendo que el actor satisfaga por entero las costas de los períodos del pleito en que estuvo sólo, y la mitad del último en que se personó Carmen Fernández Castañeira, la cual con su marido satisfará la otra mitad. Se deja sin efecto el embargo de los bienes pertenecientes a la Carmen Fernández, relacionados en el escrito de treinta y uno de Julio último, acordado en providencia de cinco de Agosto siguiente, y reintégrese con el competente, por la parte actora, la mitad del invertido en esta resolución.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite se haga personalmente al litigante rebelde, si fuere habido, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bruyel.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Castropol a veintisiete de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Enrique Murias.

R. al núm. 4

Juzgado de Pola de Lena

Don José Arias-Vila, Juez de instrucción del Partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado al dueño de una yegua, como de ocho a nueve años, color castaño, de siete cuartas de alzada, calzada de la pierna y mano derecha, con una pequeña estrella en la frente, la cual fué sustraída el cuatro de Octubre último, en este término municipal, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y recibirle declaración.

Dado en Pola de Lena, a tres de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—José Arias-Vila.—El Secretario, P. D., Nicanor González.

R. al núm. 3.702

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 387 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GAMONEDA GARCIA, Ernesto, hijo de José y de María, natural de Soto, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Alberto Benito Fernández, residente en Oviedo. 3.710

ALVAREZ GARCIA, Onofre, hijo de Miguel y de Teresa, natural de La Veguellina, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 24 años, estatura 1,667, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Alberto Benito Fernández, residente en Oviedo. 3.712

SIEIRO, Francisco, y GARCIA, Benjamín, mineros, domiciliados últimamente en Sotronic, procesados por disparos y lesiones, comparecerán en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, a fin de ingresar en prisión preventiva. 3.422

IS, Laureano, natural de Sarzol, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, de veintitres años de edad, estatura 1,560 metros, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, don Juan Marco Mir, residente en esta plaza. 3.723

NUÑO ESTRADA, José Antonio, natural de Villabazal, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, estatura 1,680 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, don Juan Marco Mir, residente en esta plaza. 3.724

GARCIA GARCIA, Benigno, natural de Salcedo, Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, don Juan Marco Mir.

MENENDEZ FERNANDEZ, Constantino José María, natural de Corvera, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura 1,636 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca poca, barba regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Juan Marco Mir. 3.727

RODRIGUEZ EXPOSITO, Antonio, de 18 años, soltero, barbero, hijo de padre desconocido y de Dolores Rodríguez, natural de Pola de Lena, sin domicilio, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue sobre estatu. 3.525

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El Sr. Juez de instrucción de Oviedo, en providencia de hoy, acordó ser citado para ser oído en sumario por robo, Miguel Rincón, empleado que fué de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, y cuya vecindad se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción del Partido, a tal fin; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar. 3.696

Un individuo apodado «El Chuchó», de unos veintiocho años de edad, algo bizco, y de regulares carnes, que suele residir en Gijón, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Tribunal municipal de León, el día seis del próximo Diciembre, a las once horas sitio del Consistorio viejo, a responder como denunciado, y acompañado de sus pruebas en el juicio de faltas que contra él pende ante este Tribunal, por malos tratos y lesiones a José Antonio Iribarú, hecho ocurrido el tres del pasado Octubre en esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará los perjuicios que procedan conforme a derecho. 3.596

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 7.600 expedido en este Establecimiento el día 8 de Noviembre de 1919, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1919.
El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.